



REGIMEN LEGAL DE LA MERCADOTECNIA

UNIDAD 2: REGLAMENTOS DE DERECHO DE AUTOR

ACIVIDAD 5: CUADRO COMPARATIVO

DOCENTE: OLGA AGUILAR MORALES

EQUIPO 1:

REGINA BAENA PASTELIN

PAULETTE ALICIA ENRIQUEZ FLORES

INES MARTINEZ RAMIREZ

MARIA PAULINA MURILLO PALOMARES

XIMENA JANETTE SAAD CHALIN



1. DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES

	DERECHOS MORALES	DERECHOS PATRIMIONALES
	paternidad de la obra (lo reconocen como el único, primigenio y perpetuo titular de una obra) y el derecho a preservar la integridad de esta. El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.	patrimoniales u otorgar licencias de uso exclusivas o no exclusivas.
TIPO DE DERECHOS	cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la obra y tiene derecho a exigir que siempre aparezca su nombre cuando se utilice su obra (que se le mencione como autor). Derecho de integridad: consiste en el derecho de autor a exigir que se respete la integridad de su obra y se conozca tal y como en la concebido e impedir cualquier deformación, modificación alteración o atentado contra ella que suponga ur perjuicio a los legítimos intereses del autor. Derecho de divulgación: El autor determina si su	similares. Derecho de comunicación: pública la obra a través de la representación y exhibición públicas, así como el
LIMITACIONES O EXCEPCIONES RESPECTO DE LOS DERECHOS	ejercicio de los privilegios exclusivos que otorgaror el derecho de autor a favor de todo creador de obra De acuerdo con, Barrenechea, (2017)) los derechos morales no encuentran limitación alguna, y las	De acuerdo con el Art.148 de la Ley Federal del Derecho de Autor, Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos: I. Cita de textos



II. Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión.
III. Reproducción de partes de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística;

IV. Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro. V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer.

VI. Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo.

VIII. Publicación y representación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.

Así mismo, el Art. 149 de la misma Ley menciona que podrán utilizarse sin autorización las obras literarias y artísticas en tiendas o establecimientos abiertos al público, que comercien ejemplares de dichas obras, siempre y cuando no haya cargos de admisión.

II. La grabación efímera, sujetándose a las siguientes condiciones: a) La transmisión deberá efectuarse dentro del plazo que al efecto se convenga; b) No debe realizarse con motivo de la grabación y c) La grabación sólo dará derecho a una sola emisión.



EJEMPLOS DE AMBOS	 Composiciones musicales 	Películas
DERECHOS	 Obras literarias 	 Grabaciones
		 Documentos audiovisuales

Bibliografía:

• Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (01 de julio de 2020). <u>Ley Federal del Derecho de Autor.</u>